



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

# INFORME A LA COMUNIDAD

<b>Magistrado:</b>	CRISTOBAL CHRISTIANSEN MARTELO
<b>Radicado:</b>	08-001-23-33-000-2019-00783-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>Demandante:</b>	GUSTAVO DE LA CRUZ PEREZ
<b>Demandado:</b>	ELECCIÓN DE JULIO BETTIN COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ- ATLANTICO

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2019-00783-00, promovida por Gustavo De La Cruz Pérez.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

“1ª- ARGUMENTO NORMATIVO COMO PROHIBICION DE DOBLE MILITANCIA , SE DECLARE La Nulidad del Acto Administrativo de Elección contenido en el ACTA DE RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA CONCEJO del CANDIDATO del PARTIDO CONSERVADOR, por la DOBLE MILITANCIA POLITICA, JULIO DE JESUS MENDEZ BETTIN Formato E-26, de fecha 29 de octubre de 2019 de 2019 proferido por la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ, POR MEDIO DE LA COMISION ESCRUTADORA a nombre de la Organización Electoral de Colombia, en la parte pertinente donde se hace referencia a la DECLARATORIA de la ELECCION como concejal, para el periodo Constitucional 2020-2023 del señor JULIO DE JESUS MENDEZ BETTIN, por violacion al regimen legal de inhabilidades por DOBLE MILITANCIA, al momento de su eleccion, inscripcion de su candidatura, sin que hubiese existido coalicions politicas con otros partidos politicos, para no haber apoyado al candidato político de su misma filiacion politica. Artículo 107 Constitución Política, Ley 1475 en su Art. 2 Causal 8 contenida en el Numeral 1 del Art. 275 de la Ley 1437 de 2011 Numeral 1 causal 08.

2ª- Como consecuencia inmediata de la pretension anterior, se sirva declarar y ordenar a quien corresponda, la CANCELACION de la DECLARATORIA de la CREDENCIA, expedida al inhabilitado por DOBLE MILITANCIA, JULIO DE JESUS MENDEZ BETTIN, como CONCEJAL ELECTO del municipio de Tubará- Atlántico para el periodo constitucional 2020-2023. De las pasadas elecciones del 27 de octubre de 2019.

3ª- Que de acuerdo a las anteriores pretensiones, el cargo de eleccion Popular de CONCEJAL debe ser ocupado por quien haya obtenido mas votos despues del señor CONCEJAL INHABILITADO JULIO DE JESUS MENDEZ BETTIN, según formato E-26 de 29 de octubre de 2019, para las elecciones del pasado 27 de octubre de 2019; que indica que nuestro representado el señor GUSTAVO DE LA CRUS PEREZ, obtendría la curul en el Concejo, mediante el presente proceso de Nulidad Electoral.

4ª- Se comunique la sentencia a las diferentes autoridades Administrativas y electorales, para los fines constitucionales y legales a que hubiera lugar.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

5ª Condenese al Demandado, al pago de las costas procesales.

El Magistrado Doctor Cristóbal Christiansen Martelo, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 resolvió:

**Primero.-** Admitir la demanda presentada por el ciudadano Gustavo de la Cruz Pérez, a través de apoderado especial y en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, en contra del acto de elección del señor Julio de Jesús Méndez Bettin, como Concejal del Municipio de Tubará – Atlántico, para el periodo 2020 - 2023.

**Segundo.-** Notificar personalmente al señor Julio de Jesús Méndez Bettin en la dirección suministrada por la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 277, Núm. 1º, literal a) de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 277 ibídem.

**Cuarto.-** Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199<sup>5</sup> y 277 Núm. 3º ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Tribunal Administrativo del Atlántico**  
Secretaría General

**Quinto.**- Notificar por estado al demandante (artículo 277, Núm. 4º, CPACA).

**Sexto.**- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por el señor Gustavo de la Cruz Pérez, con el fin de que se declare la nulidad de la elección del señor Julio de Jesús Méndez Bettin como Concejal del Municipio de Tubará – Atlántico, para el periodo 2020-2023.

**Séptimo.**- Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 *ejusdem*.

**Octavo.**- Reconózcase personería jurídica adjetiva a los abogados Juan Pablo Barceló Lara, como apoderado principal y Ton Helmun Coll Coll, como apoderado suplente del demandante Gustavo de la Cruz Pérez, conforme el escrito de poder que les fue otorgado en legal forma, visible a folio 8 del expediente, y para los fines de dicho mandato.

Atentamente,



**GIOVANNI RADA HERRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**